



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES DE 2026.

Comisionada Presidenta Norma Solano Rodríguez: Buena tarde, gracias por asistir a la Primera Sesión Extraordinaria del 2026.

Saludo a mis compañeras Comisionadas, Comisionado, y siendo las 17 horas con 1 minuto del 6 de enero de 2026, les doy la bienvenida a esta Primera Sesión Extraordinaria del Pleno de esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, y para dar inicio a la Sesión le pido por favor a la Secretaria Técnica que nos apoye con el pase de lista para verificar la existencia de *quórum* legal, por favor.

Valeria Castro González: Claro que sí.

Buenas tardes, a fin de verificar la existencia de *quórum* legal para sesionar, solicito a las Personas Comisionadas que manifiesten de viva voz su asistencia en la presente Sesión.

¿Comisionada Ledénika Mackensie Méndez González?

Comisionada Ledénika Mackensie Méndez González: Presente.

Valeria Castro González: ¿Comisionada María de las Mercedes Olivares Tresgallo?

Comisionada María de las Mercedes Olivares Tresgallo: Presente.

Valeria Castro González: ¿Comisionado Adán Salazar Garibay?

Comisionado Adán Salazar Garibay: Presente.

Valeria Castro González: ¿Comisionada Tania Villa Trápala?

Comisionada Tania Villa Trápala: Presente.

Valeria Castro González: Y finalmente, ¿Comisionada Presidenta Norma Solano Rodríguez?

Comisionada Presidenta Norma Solano Rodríguez: Presente.

Valeria Castro González: Gracias.





Comisionada Presidenta, informo que con la presencia de 5 Personas Comisionadas que integran el Pleno de esta Comisión se cuenta con el *quórum* legal para llevar a cabo la presente.

Comisionada Presidenta Norma Solano Rodríguez: Gracias Secretaria Técnica.

Vista que existe *quórum* legal para sesionar, procedo a dar lectura al Orden del Día que les fue previamente remitido en las..., en la carpeta para el desahogo de esta Sesión, y tenemos como primer punto Presentación y, en su caso, aprobación del Orden del Día; como segundo punto tenemos la Presentación y, en su caso, aprobación de la Resolución mediante la cual el Pleno de esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio E-IFT.UC.DG-SAN.II.134/2024 por presuntas infracciones del concesionario [REDACTED] (1)

Leído el Orden del Día, le pido por favor a la Secretaria Técnica que nos apoye a recabar la votación, por favor.

Valeria Castro González: Con gusto.

Se recaba votación del Orden del Día en los términos en los que ha sido leído por la Comisionada Presidenta, por lo que solicito que las Personas Comisionadas que estén a favor sirvan manifestarlo levantando la mano.

Muchas gracias, doy cuenta de 5 votos a favor, por lo que el Orden del Día para el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria se aprueba por unanimidad de votos bajo el Acuerdo número P/CRT/EXT/06012026/001.

Comisionada Presidenta Norma Solano Rodríguez: Gracias Secretaria Técnica.

Y continuamos con el punto 2 del Orden del Día, que es la Presentación y, en su caso, aprobación de la Resolución mediante el cual el Pleno de esta Comisión Reguladora de Telecomunicaciones resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionatorio E-IFT.UC.DG-SAN.II.134/2024 por presuntas infracciones del concesionario [REDACTED] (1)

Para el desahogo de este punto le pido por favor a Miguel Ángel Monroy Rodríguez, Titular de la Dirección General de Sanciones, que exponga a este Pleno el asunto señalado, por favor.

Miguel Ángel Monroy Rodríguez: Buenas tardes, muchas gracias Comisionada Presidente..., Presidenta, Comisionadas, Comisionado, colegas.





Antes de iniciar con la presentación de este asunto, quisiera primero aprovechar el uso de la voz para deseales un excelente año 2026 y que éste sea recíproco para todas sus familias.

El motivo que nos lleva a este asunto es justamente la propuesta de Resolución para atender el Procedimiento Administrativo Sancionatorio instaurado en contra de la concesionaria (1) (1), en lo que a quien en lo subsecuente señalaré como La Concesionaria, con motivo de diversos presuntos incumplimientos identificados por acciones de supervisión, vigilancia y verificación llevadas a cabo por el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, quisiera resaltar que someter esta propuesta a este Pleno obedece a que, dentro de los incumplimientos identificados como parte de los hallazgos realizados en este Procedimiento Sancionatorio, se encuentra la actualización del supuesto de revocación a la concesión prevista en el artículo 303, fracción III de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; precisar también que las infracciones identificadas y materia de este procedimiento se llevaron a cabo cuando se encontraba vigente la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, motivo por el cual la resolución de este procedimiento se lleva a cabo en términos y criterios de dicha Ley mencionada.

Si me permiten, señalaré brevemente los antecedentes de este procedimiento, iniciando con el título de concesión materia de este procedimiento, el cual fue obtenido por La Concesionaria el 27 de junio de 2017 con motivo de la Licitación Pública identificada como IFT-4, llevada a cabo en 2016, dentro de la cual se le otorgó a esta Concesionaria la operación de la frecuencia (3) en diversas localidades de (4)

Esta concesión fue obtenida, como señalé, mediante un procedimiento de licitación en el cual se identificaron, bueno, más que identificaron, se incorporaron factores no económicos optativos a efecto de obtener las frecuencias por parte de los participantes, y dentro de estos factores no económicos optativos se encontraba la opción de aceptar o declinar el inicio de transmisiones bajo el estándar IBOC, el cual permite a los concesionarios brindar sus servicios en el mismo segmento, en la misma frecuencia, tanto en modalidad de análoga como en digital, para ello, el..., La Concesionaria optó por prestar estos servicios con el..., la modalidad..., con el estándar IBOC, (2) (2); al amparo de esta de esta licitación, se le otorgó el título de concesión a (1) (1), incorporando en la Condición 4 la condición correspondiente a iniciar y mantener las operaciones de la estación en formato híbrido analógico-digital, conforme al estándar IBOC, y de lo contrario, la autoridad reguladora iniciaría el procedimiento de revocación en términos de la legislación aplicada.





Ahora bien, con relación al origen del Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa, la entonces Dirección General de Supervisión del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones, Llevó a cabo, con motivo de su Programa de Supervisión, la revisión de las condiciones y de las obligaciones a cargo de diversos concesionarios, dentro de las que se encuentra la que nos ocupa, y motivo de ello, el 17 de diciembre de 2021 solicitó a la entonces Dirección General de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico..., Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el monitoreo de diversas concesionarias a efecto de identificar si se encontraban operando con el estándar IBOC, dentro de las cuales se encontraba la frecuencia (3) de (1)

Al realizar el monitoreo el 23 de junio de 2022 se identificó que la frecuencia no se estaba operando con estas características, es decir, no es..., no se estaba brindando el servicio de manera híbrida; derivado de ello, la entonces Dirección General de Supervisión solicitó a la Dirección General de Verificación del extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones practicar una visita de verificación a efecto de corroborar, entre otras obligaciones, pues si esta Concesionaria se encontraba en su momento operando con el estándar IBOC, para ello, el 25 de enero de 2024, la Dirección General de Verificación llevó a cabo la visita de verificación en el domicilio de La Concesionaria, y dentro de las..., de la práctica de esta visita se identificaron diversos incumplimientos que señalaré en este momento: se revisó el cumplimiento a la Disposición Técnica IFT-02 de 2016, la cual establece los requerimientos técnicos para instalar y operar estaciones de radiodifusión, y al amparo de ésta se identificó, con relación a los niveles de modulación, que La Concesionaria se encontraba operando con un porcentaje de modulación de 117%, siendo que el límite establecido en la Disposición Técnica va de 100% a 110%; adicionalmente, se identificó con relación a los equipos transmisores que se encontraba operando con un ancho de banda de 298.75 kHz, siendo que el límite establecido para ello era de 240 kHz; adicionalmente, se identificó con relación a la obligación de contar con instrumentos de comprobación que La Concesionaria en su domicilio no contaba con un medidor de frecuencia o portadora o analizador de..., un medidor de frecuencia de portadora o analizador de espectro, conforme lo señala y lo mandata la Disposición Técnica.

Adicionalmente, en la visita de verificación se revisó la Condición 4 del título de concesión que señala, en sus 2 partes medulares, que La Concesionaria debe operar con una potencia de 3000 W o 3.0 kW, siendo que ésta se encontraba operando con 3.76 kW, es decir, 25.65% arriba de lo permitido; además, y principalmente, se verificó si esta Concesionaria se encontraba operando con el formato híbrido, con el estándar IBOC, lo cual no se acreditó en ese momento; derivado de ello el 29 de mayo de 2024, la Dirección General de Sanciones del extinto Instituto dio por inicio el Procedimiento Sancionatorio que hoy se somete a consideración de este Pleno.

Dentro del procedimiento se desahogó con todas sus etapas procesales correspondientes, señalar que las..., respecto a las manifestaciones o al derecho de formular manifestaciones por parte de La Concesionaria, no fue acreditado toda vez que quien presentó el escrito correspondiente no acreditó la





personalidad para hacerlo en nombre y representación de La Concesionaria, no obstante, se valoraron las manifestaciones formuladas a efecto de salvaguardar los derechos de La Concesionaria en estos términos.

Dentro del Procedimiento se solicitó al Sistema de Administración Tributaria información relativa al..., a los ingresos de La Concesionaria a efecto de poder determinar una posible sanción en términos de lo que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; adicionalmente, y a efecto de salvaguardar los derechos de las audiencias, se solicitó opinión no vinculante a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, a efecto de valorar los elementos para salvaguardar los derechos de las audiencias en las poblaciones en donde La Concesionaria hoy presta sus servicios, al respecto la opinión de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones señaló que se revisara si en las localidades donde se encontraba prestando los servicios La Concesionaria existían otros oferentes que pudieran salvaguardar los derechos de las audiencias, derivado de ello, se identificó que en las poblaciones en cuestión existen 5 operadores que prestan servicios en banda FM y 3 operadores que brindan servicios de radiodifusión en banda AM, con lo cual se salvaguardan los derechos de las audiencias en estas poblaciones.

Con estas manifestaciones de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones se dio el derecho de audiencia a La Concesionaria respecto de las cuales formuló diversas manifestaciones que han sido consideradas en el texto de la propia Resolución, y derivado del análisis de, pues todas las cuestiones que hoy se consideran dentro de este Procedimiento, se somete a consideración de este Pleno la propuesta de sanción consistente en 3 rubros:

En una amonestación, por lo que hace a los incumplimientos señalados con relación a la Disposición Técnica IFT-002-2016 en términos del artículo 298, inciso A), fracción IV, de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que básicamente prevé que los incumplimientos a las disposiciones técnicas y administrativas emitidos por el órgano regulador serán sancionadas del 0.01 al 0.75%, si mal no recuerdo, y en cuyo caso, siendo la primera sanción por parte del..., de un concesionario, se podrá imponer una amonestación.

Por lo que hace a la conducta o al incumplimiento identificado con relación a la potencia permitida establecida en la Condición 4 del título de concesión, se propone imponer una multa equivalente a (5), que corresponde al (6) de los ingresos de La Concesionaria, en términos de la..., del artículo 298, inciso B), fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que todos los incumplimientos a los..., a las condiciones del título de concesión o autorizaciones serán sancionados, y de acuerdo a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del 0.01% al 3% de los ingresos del concesionario.





Y por último, el..., y el concepto que nos lleva a someter a consideración de este Pleno la Resolución, es la revocación del título de concesión otorgado a la concesionaria (1) (1), toda vez que no se encontró o no acreditó encontrarse prestando los servicios en formato híbrido, analógico y digital con el estándar IBOC, en cumplimiento a la propia Condición, y la cual establece que de no estar operando en estas condiciones procederá la revocación, esto asociado al artículo 303, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que prevé que procede la revocación directa de los títulos de concesión en aquellos casos en donde no se cumplan las condiciones que expresamente prevean su propia revocación en la condición; con ello resulta procedente que este Pleno vea..., sea considerado a este..., se someta a consideración de este Pleno la Resolución que nos ocupa en términos de los artículos 10, fracción IX, 11 y 12 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Es cuanto Comisionada Presidenta, Comisionadas, Comisionado, estamos pendientes de cualquier duda o comentario que quieran que atendamos.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Norma Solano Rodríguez: Gracias Miguel Ángel.

Pregunto a mis compañeras Comisionadas, Comisionado, si desean hacer uso de la voz.

De no haber ninguna intervención, pido a la Secretaria Técnica que por favor nos apoye a recabar la votación.

Valeria Castro González: Con gusto.

Se recaba votación económica del asunto 2 del Orden del Día, por lo que solicito que las Personas Comisionadas que estén a favor se sirvan manifestarlo levantando la mano.

Muchas gracias, doy cuenta de 5 votos a favor, por lo que el asunto número 2 del Orden del Día se aprueba por unanimidad de votos bajo el Acuerdo número P/CRT/EXT/06012026/002.

Comisionada Presidenta Norma Solano Rodríguez: Gracias Secretaria Técnica.

Por tratarse de una sesión extraordinaria no hay asuntos generales, por lo que no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 17 horas con 18 minutos del 6 de enero de 2026, declaro formalmente concluida la presente Sesión.





Muchas gracias a todas y a todos, gracias Miguel Ángel.

ooOoo

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de enero de 2026.

Revisó: Karen Beatriz Martínez Munguía, Prosecretaria Técnica del Pleno.

Verificó: Valeria Castro González, Secretaria Técnica del Pleno.



FIRMADO POR: VALERIA CASTRO GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2026/01/07 8:04 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 241469
HASH:
6P6F9650FE92F7226A2999D3FAD3AFA3198CE73B2B5751
EEAFD07D65203A5566



Revisión de las leyendas de clasificación

Eliminado: 1. Nombre o razón social de la persona moral identificada como Concesionaria. 2. Hechos de carácter jurídico. 3. Frecuencia asignada. 4. Localidad. 5. Monto mínimo de la multa. Fundamento legal: Artículos 102, 103, fracción III, 106, 107, 108, 109, 110 y 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y como referencia los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información clasificada como reservada pues su divulgación podría afectar o vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afectar la administración de justicia o la seguridad de la concesionaria responsable, así como sus apoderados y representantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado.

Eliminado: 6. Porcentaje de ingresos acumulables. Fundamento legal: 102, 103, fracción III, 106, 107, 108, 109, 110 y 115, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y como referencia los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial que refiere al patrimonio de una persona moral.





<p>CRT COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fecha de Clasificación	29 de enero de 2026, mediante ACUERDO-CTCRT/1SE/04/2026 emitido por el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
	Clasificación	Parcialmente reservada.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno
	Documento	Versión Estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de enero del 2026.
	Partes o secciones clasificadas	<p>En el asunto 2 del Orden del Día, como de detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre o razón social de la persona moral identificada como Concesionaria. 2. Hechos de carácter jurídico. 3. Frecuencia asignada. 4. Localidad. 5. Monto mínimo de la multa.
	Periodo de clasificación	Un año o hasta que desaparezcan las causas que originaron la reserva.
Fundamento Legal	Artículos 102, 103, fracción III, 106, 107, 108, 109, 110 y 112, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y como referencia los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información clasificada como reservada pues su divulgación podría afectar o vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afectar la administración de justicia o la seguridad de la concesionaria responsable, así como sus apoderados y representantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado.	
Firma	Valeria Castro González Secretaría Técnica del Pleno	Firma electrónica con fundamento en el artículo 1 del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.



FIRMADO POR: VALERIA CASTRO GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2026/01/29 5:13 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 243900
HASH:
580BD70A0EEFA642253B58E2AB267328E676A47D8E2432
8309E8FA9F670EA55E



 COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES	Fecha de Clasificación	29 de enero de 2026, mediante ACUERDO-CTCRT/1SE/04/2026 emitido por el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.
	Clasificación	Parcialmente confidencial.
	Área	Secretaría Técnica del Pleno
	Documento	Versión Estenográfica de la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de enero del 2026.
	Partes o secciones clasificadas	En el asunto 2 del Orden del Día, como de detalla a continuación: 6. Porcentaje de ingresos acumulables.
	Periodo de clasificación	Tiempo indefinido, en virtud de que sólo pueden tener acceso a ella las personas titulares de la misma, sus representantes legales y las personas servidoras públicas facultadas para ello
	Fundamento Legal	Artículos 102, 103, fracción III, 106, 107, 108, 109, 110 y 115, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y como referencia los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial que refiere al patrimonio de una persona moral.
Firma	Valeria Castro González Secretaria Técnica del Pleno	Firma electrónica con fundamento en el artículo 1 del Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.



FIRMADO POR: VALERIA CASTRO GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2026/01/29 5:13 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 243899
HASH:
596B2626CC3C0C8807A066D043D7CCC1EB7204AD894289
DF64F8CE39D745C214